



RESOLUCIÓN CJR21-0862
(21 de octubre de 2021)

“Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto LÍZABETH REINEL ÁNGEL”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferida por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Con base en lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, expidió el Acuerdo CSJBTA17-556 del 06 de octubre de 2017, mediante el cual adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, en el Distrito Judicial de Bogotá y Administrativo de Cundinamarca.

Dicho Consejo Seccional, a través de la Resolución número CSJBTR18-356 del 23 de octubre de 2018, junto con aquellas que la adicionan, aclaran o modifican, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 3 de febrero de 2019.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, mediante la Resolución CSJBTR19-244 de 17 de mayo de 2019, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimiento, competencias, aptitudes y/o habilidades; contra dicho acto administrativo fueron interpuestos los recursos de reposición y en subsidio apelación, los cuales fueron resueltos en lo pertinente, por el Consejo Seccional y por la Unidad de Administración de Carrera Judicial¹, quedando en firme los puntajes obtenidos en la prueba de conocimientos, para quienes recurrieron el respectivo acto administrativo.

Concluida la etapa de Selección, y encontrándose en firme las decisiones individuales contenidas en los actos administrativos arriba citados, el Consejo Seccional de la Judicatura, continuó con la etapa Clasificatoria la cual tuvo por objeto la valoración y cuantificación de los diferentes factores que la componen con los que se estableció el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito

¹Resoluciones CJR21-0105, CJR21-0106, CJR21-0107, CJR21-0108, CJR21-0109, CJR21-0110, CJR21-0111 y CJR21-0112.

demostrado por cada concursante (Artículo 2 inciso 5 numeral 5.2 sub numeral 5.2.1 del Acuerdo CSJBTA17-556 del 06 de octubre de 2017).

Con la Resolución CSJBTR21-68 de 24 de mayo de 2021, el Consejo Seccional de la Judicatura del Bogotá, conformó el Registro Seccional de Elegibles, para el cargo de e Profesional Universitario de la Sala Penal de Justicia y Paz - Grado 18, como resultado del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJBTA17- 556 del 06 de octubre de 2017, decisión que fue notificada durante cinco (5) días hábiles, a partir del 25 de mayo de 2021, en la Secretaría de ese despacho y se publicó en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, link Carrera Judicial-Concursos Seccionales- Consejo Seccional de la Judicatura del Bogotá-Convocatoria 4, procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el 1º de junio hasta el 16 de junio de 2021, inclusive.

La aspirante **LÍZABETH REINEL ÁNGEL**, el 08 de junio de 2021, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución CSJBTR21-68 de 24 de mayo de 2021, señalando que por error no se tuvo en cuenta la especialización en Derecho Administrativo que cursó en la Universidad Santo Tomás, así como diploma de abogada y técnico en Secretariado Contable Computarizado, razón por la cual en el ítem de “Puntaje capacitación adicional” debe ser modificado ya que fue otorgado un puntaje de 0.00, de otro lado, respecto al puntaje otorgado en el factor de experiencia adicional indica que se debe tener en cuenta la experiencia adquirida desde el año 2013 hasta el año 2021, como servidora pública en los cargos de Secretaria y Oficial Mayor de Juzgados Penales de Circuito con Función de Conocimiento, e incluso de Juzgados Penales Municipales en algunos periodos de vacaciones, tal como consta en las certificaciones que adjunta.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, mediante Resolución CSJBTR21-193 de 17 agosto de 2021, desató el recurso de reposición ordenando no reponer y en consecuencia confirmar los puntajes asignados en los factores de experiencia adicional y docencia y capacitación adicional, así como el puntaje total de la etapa clasificatoria contenido en la Resolución CSJBTR21-68 de 24 de mayo de 2021, por la cual se publicó el Registro Seccional de Elegibles, para el cargo de Profesional Universitario de la Sala Penal de Justicia y Paz - Grado 18, como resultado del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJBTA17-556 de 2017.

Así las cosas, la razón de inconformidad expuesta por la recurrente, se concretan a solicitar una nueva verificación en el puntaje asignado en los factores de experiencia adicional y docencia y capacitación adicional.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y como se reguló en el artículo 2º del Acuerdo CSJBTA17-556 de 2017, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto, de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los

aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

Acorde con la anterior disposición procede esta Unidad a decidir sobre el recurso de apelación interpuesto por la concursante **LÍZABETH REINEL ÁNGEL**, identificada con cédula de ciudadanía 52771314, quien se presentó para el cargo Profesional Universitario de la Sala Penal de Justicia y Paz - Grado 18.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, a través de la Resolución CSJBTR21-68 de 24 de mayo de 2021, conforme en orden descendente de puntajes, en el Registro Seccional de Elegibles, al recurrente les fue publicados los siguientes puntajes:

CÉDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	PRUEBA DE CONOCIMIENTO ESCALA 300 - 600 PTOS	PRUEBA PSICOTECNICA	PUNTAJE EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA	PUNTAJE CAPACITACIÓN ADICIONAL	TOTAL, PUNTAJE
52771314	REINEL ANGEL LIZABETH	318,77	160,00	37,83	0,00	516,60

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes, en el numeral 1º del artículo 2º del acuerdo de convocatoria:

Código del Cargo	Denominación	Grado	Requisitos mínimos
260327	Profesional Universitario de la Sala Penal de Justicia y Paz	18	Título de formación universitaria en derecho, trabajo social o psicología; dos (2) años de experiencia profesional y un (1) año de experiencia relacionada con las funciones del cargo.

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, es claro que lo que exceda a su cumplimiento, debe ser valorado como experiencia adicional y docencia y capacitación adicional, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2.1. del artículo 2º del acuerdo de Convocatoria.

• **Experiencia adicional y docencia.**

En el artículo 3.º del Acuerdo PSAA13-10038 de 2013 “Por el cual se adecuan y modifican los requisitos para los cargos de empleados de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios” se señala la definición de experiencia relacionada y profesional, así:

*“(…) **Experiencia relacionada.** Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.*

*“(…) **Experiencia profesional.** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación universitaria, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión.”*

En el Acuerdo de convocatoria se estableció que, para el factor de experiencia adicional y docencia, se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

“la experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días, y la docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo. En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos”.

Así las cosas, al revisar los documentos aportados por la concursante **LÍZABETH REINEL ÁNGEL**, dentro de los términos establecidos de inscripción se establece que aportó título de Abogada y en consecuencia debía acreditar 2 años (720 días) de experiencia profesional y 1 año (360 días) de experiencia relacionada, lo que equivale a (1.080 días), por ello, a continuación, se señalan los documentos cargados por la aspirante así:

ENTIDAD	CARGO DESEMPEÑADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	TOTAL, TIEMPO EN DÍAS
Juzgado 028 penal con función de conocimiento de circuito de Bogotá	Oficial Mayor Circuito	01/12/2013	15/06/2014	195
Juzgado 003 penal con función de conocimiento de circuito de Bogotá	Secretario Circuito	16/06/2014	06/11/2014	141
Juzgado 003 penal con función de conocimiento de circuito de Bogotá	Secretario Circuito	13/01/2015	03/11/2015	291
Juzgado 003 penal con función de conocimiento de circuito de Bogotá	Secretario Circuito	04/11/2015	08/02/2016	95
Juzgado 003 penal con función de conocimiento de circuito de Bogotá	Oficial Mayor Circuito	09/02/2016	14/03/2016	36
Juzgado 53 penal circuito función conocimiento	Oficial Mayor Circuito	01/09/2016	19/12/2016	09
Juzgado 032 penal con función de conocimiento de circuito de Bogotá	Secretario Circuito	19/04/2017	27/04/2017	9
Juzgado 032 penal con función de conocimiento de circuito de Bogotá	Oficial Mayor Circuito	28/04/2017	03/07/2017	66
Juzgado 021 penal del circuito conocimiento Bogotá	Oficial Mayor Circuito	04/07/2017	09/07/2017	6
Juzgado 53 penal circuito función conocimiento	Oficial Mayor Circuito	10/07/2017	12/10/2017	93
total				1041

De acuerdo con lo anterior, se señala que revisados los documentos efectivamente aportados por la concursante, durante el término de inscripción, se pudo establecer que la aspirante acreditó 1041 días de experiencia.

Así las cosas, se observa que, la experiencia aportada, no es suficiente para completar el requisito mínimo de 3 años de experiencia, por lo cual se hace necesaria la aplicación de la equivalencia de estudios por experiencia establecida en el Acuerdo CSJBTA17-556 de 2017 y la Ley 1319 de 2009 que, permite la homologación de estudios de postgrado por experiencia profesional, así:

“Artículo 1°. Cuando se exija experiencia profesional para ocupar un cargo de empleado judicial, la misma se podrá acreditar de acuerdo con las siguientes equivalencias:

Un (1) título de posgrado en la modalidad de especialización profesional por dos (2) años de experiencia profesional, siempre y cuando dicha formación superior corresponda a las funciones propias del cargo a desempeñar y se acredite el respectivo título profesional (...).” Negrilla fuera del texto.

En ese orden, la Especialización en Derecho Administrativo de la Universidad Santo Thomas aportada por la aspirante se tiene en cuenta para acreditar dos (2) años de experiencia equivalentes a 720 días, que, sumados a los 1.041 días por las labores desempeñadas en la Rama Judicial como Oficial Mayor Circuito y secretario Circuito, corresponden a un total de 1761; a los que se deben descontar 1080 del requisito mínimo, quedando 681 días para otorgar puntaje por experiencia adicional. En consecuencia, corresponde la asignación de 37,83 puntos en este ítem.

$$1761 - 1080 = 681 \times 20 \div 360 = 37,83$$

En ese orden de ideas y de conformidad con lo expuesto, la calificación que corresponde para el factor de experiencia adicional y docencia es de 37,83 puntos. De lo anterior, se logra determinar que el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, en el acto administrativo recurrido, cumple con los parámetros de puntuación previstos en el Acuerdo de Convocatoria, por lo que habrá de confirmarse, como se ordenará en la parte resolutive.

- **Capacitación adicional**

En relación, con el factor de Capacitación Adicional recurrido, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2.1. del artículo 2° del acuerdo de convocatoria, en el que se estableció que dependiendo del nivel ocupacional y dado que, para el cargo de Profesional Universitario de la Sala Penal de Justicia y Paz - Grado 18, corresponde al nivel profesional para la valoración se señala lo siguiente:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo. Máximo 10 puntos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
<u>Nivel profesional</u> - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores <u>Nivel técnico</u> – Preparación técnica o tecnológica	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		

Para todos los cargos se tendrá en cuenta la capacitación en el área de sistemas. En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos.

Al efecto, se relacionan los documentos acreditados por la recurrente de capacitación, allegados al momento de la inscripción al concurso, así:

Título	Institución	Puntaje
Título de Abogado	Universidad Católica de Colombia	0 N/A- Es el requisito mínimo para aspirar al <u>cargo</u>
Certificación aprobación pensum académico de Especialización en Derecho Administrativo	Universidad Santo Thomas	0 N/A – No es susceptible de valoración, en razón a que suplió el requisito mínimo de experiencia.
Certificado de Aptitud Ocupacional en Técnico en Secretariado Contable Computarizado	Instituto Británico	0 N/A No aplica para el nivel del cargo
Total		0

De conformidad con los documentos aportados por la aspirante, se señala que el Título de Abogada no es puntuado dentro del factor de capacitación adicional, como quiera que fuera valorado para requisito mínimo del cargo, y no es dable otorgar doble valor por éste.

Ahora bien, la Certificación que consta que aprobó el pensum académico de la Especialización en Derecho Administrativo, no es susceptible de valoración, en razón a que

se homologó para acreditar el requisito mínimo del cargo inscrito, finalmente en cuanto al Certificado de Aptitud Ocupacional en Técnico en Secretariado Contable Computarizado, no es puntuable como título de pregrado, por lo cual no es susceptible de valoración.

De lo anterior, se logra determinar que la calificación para el ítem de capacitación adicional es de cero (0,00) puntos, por lo tanto, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, en el acto administrativo recurrido, cumple con los parámetros de puntuación previstos en el Acuerdo de Convocatoria, por lo que habrá de confirmarse, como se ordenará en la parte resolutive.

Finalmente, respecto de los documentos que acreditan experiencia laboral, allegados por la recurrente con el escrito de apelación, con el fin de actualizar la experiencia obtenida actualmente para que sean consideradas en esta etapa, es necesario precisar, que dichos documentos no son susceptibles de valoración, toda vez que los mismos fueron aportados de forma abiertamente extemporánea por lo cual no son susceptibles de valoración.

No obstante, resulta importante advertir a la recurrente que los documentos podrán ser aportados una vez se expida el Registro de Elegibles, en los meses de enero y febrero de cada año, durante la vigencia de citado registro, tal como lo establece el inciso 3 del artículo 165 de la Ley 270 de 1996, para reclasificar su posición en el registro, si a ello hubiere lugar.

En definitiva, se confirmará la Resolución CSJBTR21-68 del 24 de mayo de 2021, “Por medio de la cual se conforma el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Profesional Universitario de la Sala Penal de Justicia y Paz - Grado 18; dentro del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo No. CSJBTA17-556 del 06 de octubre de 2017”, en los factores objeto de recurso, de experiencia adicional y docencia y capacitación adicional, por las razones expresadas.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

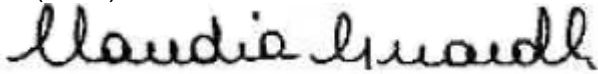
ARTÍCULO 1°: CONFIRMAR la decisión contenida en la Resolución CSJBTR21-68 de 24 de mayo de 2021, por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, publicó el Registro Seccional de Elegibles, para el cargo Profesional Universitario de la Sala Penal de Justicia y Paz - Grado 18, correspondiente al concurso convocado mediante Acuerdo CSJBTA17-556 del 06 de octubre de 2017, en lo que respecta a los puntajes asignados a la recurrente **LÍZABETH REINEL ÁNGEL**, conforme a las razones expuestas en la parte motiva.

ARTÍCULO 2°: - NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR esta Resolución a los concursantes **LÍZABETH REINEL ÁNGEL**, identificado con cedula de ciudadanía 52771314, a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los veintiún (21) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021).



CLAUDIA M. GRANADOS R.

Directora

Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/YBGT/MIOT